PL 4696/2022-CR

- ECONOMÍA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
20 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:18

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

OFICIO Nº 040-2025–PR

Lima, 18 de enero de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley señala lo siguiente:

> ***"Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar***
> *Se modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:*
>
> *"**Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación***
> *Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia, de sus hijos y de los demás integrantes del grupo familiar. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.*
> *Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10 % de la programación que, para tal fin, los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados facilitan en el horario de protección familiar, a fin de que desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".*
>
> ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
> ***ÚNICA. Adecuación de reglamento y de texto único ordenado***
> *El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor".*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, si bien la Autógrafa de Ley propone incorporar en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley N° 30364 la frase *"y los integrantes del grupo familiar"*, lo cual se considera viable, por cuanto su redacción se condice con el objeto de la citada ley que busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra las mujeres y contra los

1 Sobre la base del Informe Nº 0033-2025-MTC/08

integrantes del grupo familiar; sin embargo, en el segundo párrafo del acotado artículo se dispone que, de manera gratuita, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar accedan a la franja educativa del diez por ciento (10%) de la programación de los medios de comunicación, a fin de que se difundan contenidos orientados a la lucha contra la violencia familiar, **no habiéndose justificado la necesidad de otorgar el carácter gratuito a dicho acceso ni evaluado el riesgo que se generaría en los ingresos de los radiodifusores, tal como se advierte en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 4696/2022-CR ni en el Dictamen que aprueba el Texto Sustitutorio del citado proyecto, que son los antecedentes de la Autógrafa de Ley.**

Asimismo, respecto a la franja educativa, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, dispone que: *"De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política, los medios de radiodifusión colaborarán con el Estado en la educación y la formación moral y cultural, destinando un porcentaje mínimo dentro de su programación a estos contenidos, que será establecido por los propios radiodifusores"*. Por otro lado, el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que: *"es responsabilidad del titular del servicio de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciando la autorregulación y la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido"*.

En ese sentido, los radiodifusores tienen autonomía en la elaboración del contenido de su programación, velando y colaborando con el Estado en la educación y la formación moral y cultural; motivo por el cual, los titulares de los servicios de radiodifusión deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual, los que incluirán disposiciones relativas al horario familiar, al porcentaje que destinan de su programación en la franja educativa, los mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley de Radio y Televisión.

Por lo tanto, **la Autógrafa de Ley limita a los titulares del servicio de radiodifusión a determinar libremente una parte del contenido de su programación destinado a la franja educativa, tal como lo dispone la normativa, al establecerse que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar accedan al uso de la citada franja de manera gratuita.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRIBUYAN A LA DEFENSA, LIBERTAD Y DIGNIDAD DE AQUELLOS

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:

*"**Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación***

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia, de sus hijos y de los demás integrantes del grupo familiar. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10 % de la programación que, para tal fin, los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados facilitan en el horario de protección familiar, a fin de que desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento y de texto único ordenado

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA